

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 05 de mayo de 2023,

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el extremo demandante allegó correos, el 10 de abril y el 5 de mayo de 2023, el primero de ellos solicitando la corrección del auto anterior y el segundo, aportando constancia de notificación del demandado en diligencia de comisión. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00229 de 2021
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.
Demandado: CLAUDIO ROZO ROZO
Fecha Auto: 18 de mayo de 2023

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma esta sede judicial, RESUELVE:

1. Con sustento en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, **SE CORRIGE el NUMERAL 2.-, del auto fechado 30 de marzo de 2023, en cuanto al nombre de la apoderada reconocida en él, siendo la persona correcta, DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** y no quien allí se enunció (Yudy Saleth Rangel Pabón), como nueva apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A. En todo lo demás dicho auto se mantiene incólume.

2. Conforme documentación arrojada virtualmente, el 05 de mayo de 2023, por el extremo actor, **se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso** que dispone:

“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

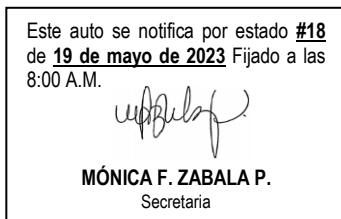
3. Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CLAUDIO ROZO ROZO, identificado con C.C. No. 11.233.255**, del mandamiento de pago aquí dictado el 30 de septiembre de 2021, del proveído que corrigió el mandamiento de pago, adiado 30 de marzo de 2023, como del presente proveído y demás providencias

aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del CGP, transcrito con antelación.

4. **Córrasele al sujeto notificado en numeral anterior de este auto, el término de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído.** Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho. Por secretaría, el mismo día de notificación por estado (19 de mayo de 2023) remítase el link de acceso al expediente virtual – C. Principal, al notificado. Déjense constancias de rigor y controle el término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



**Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aea0d4d5f4a655e0d5a611c6002cbf3d534f27988cd9370c3010f22f100d484**

Documento generado en 18/05/2023 04:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**